

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "SUSCRIPCIÓN AL SOFTWARE ESPECIALIZADO SAINT - POWER SYSTEM PRODUCTION COST MODULE PARA LA SIMULACIÓN, ANÁLISIS Y OPTIMIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA", EN ADELANTE "LOS SERVICIOS", CON CARÁCTER INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO "EL CENACE", REPRESENTADA POR EL ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR EL DR. JESÚS BEYZA BRAVO, SUBDIRECTOR DE DISEÑO DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA ENCOORD INC., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL DR. CARLO BRANCUCCI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL CENACE" declara que:

- 1.1. Es una entidad de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal; cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo Décimo Sexto Transitorio, inciso b), del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; la Ley de la Industria Eléctrica; y el Decreto de Creación del Centro Nacional de Control de Energía.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16, fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Escritura Pública número 220,599, de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México; y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, el Ing. Rafael Adolfo Mercado Paredes, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

Asimismo, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, y el testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

La persona servidora pública, formaliza el presente **Contrato** manifestando que los aspectos técnicos de la contratación son responsabilidad exclusiva del Área Requirente y el **Administrador del Contrato**.



- 1.3. De conformidad con lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, suscribe el presente instrumento el M.C. Favio Perales Martínez, en su carácter de Jefe de Unidad de Mercado y Desarrollo, designado por la persona servidora pública titular del Área Requirente para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública titular del Área Requirente, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente Contrato.
- 1.4. De conformidad con lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, suscribe el presente instrumento el Dr. Jesús Beyza Bravo, en su carácter de Subdirector de Diseño del Mercado Eléctrico Mayorista, en su calidad de titular del Área Requirente, quien podrá ser sustituido en cualquier momento de su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.5. La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de carácter Internacional bajo cobertura de tratados, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 35, párrafo primero, fracción III; 36; 39, párrafo primero, fracción II; 53; y 57, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LAASSP"; 71; y 72, párrafo primero, fracción II de su Reglamento.
- **1.6. "EL CENACE"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante Solicitud de Pedido, en lo sucesivo **"SOLPED"**, con folio de autorización **600035050**, de fecha **31** de **marzo** de **2025**, emitida por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista.
- **1.7.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **No. CNC140828PQ4**.
- **1.8.** Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente **Contrato**.
- 1.9. Formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad, no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del Contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **2. "EL PROVEEDOR"** por conducto de su representante declara que:
- 2.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número Doc#7918278 SR#20250236034 de fecha 7 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del Kristopher E. Knight, Notario Púbico de Delaware, Estados Unidos, denominada encoord Inc., cuyo objeto social es la naturaleza del negocio o los fines que se llevarán a cabo o promoverán al participar en cualquier acto o actividad legal para la cual se pueden organizar corporaciones bajo



la Ley General de Sociedades; entre otros, con el folio mercantil **202766298**, de fecha **23** de **enero** de **2025**, en 251 Little Falss Drive, ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Delaware, Estados Unidos.

- 2.2. El Dr. Carlo Brancucci, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, como lo acredita con instrumento 424282611425 de fecha 13 de febrero de 2025, ante Sarah Elaine Singleton, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- **2.3.** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. "EL PROVEEDOR" indica el siguiente número telefónico (+1) 720 418 1843 y los siguientes correos electrónicos info@encoord.com y carlo@encoord.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos. Además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Ave. W. 25th No. 5395, C.P. 80214, Edgewater, Colorado, Estados Unidos, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente **Contrato** y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" la prestación de "LOS SERVICIOS" denominados "Suscripción al Software Especializado SAInt - Power System Production Cost Module Para La Simulación, Análisis Y Optimización De La Operación Del Mercado Eléctrico Mayorista", en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y su Anexo Técnico, documentación que se anexa como parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL CENACE" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este Contrato, la cantidad de \$99,600.00 (noventa y nueve mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USD.), cantidad que no genera Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios son **considerados fijos** y en **dólares de los Estados Unidos de América** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente **Contrato**.

TERCERA. ANTICIPO.



Para el presente Contrato "EL CENACE" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago, preferentemente, a través de transferencia electrónica, y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico** que forma parte integrante de este **Contrato**.

El pago se realizará en un plazo máximo de **17** (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica o factura en formato PDF a **"EL CENACE"**, con la aprobación (firma) del **Administrador del Contrato**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica o factura en formato PDF, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de **"LOS SERVICIOS"** prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** facturados.

De conformidad con el artículo **90** del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica o factura en formato PDF entregado presente errores, la **Subdirección de Finanzas**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo **73** de la **"LAASSP"**.

La factura en formato PDF o el CFDI en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, deberá ser enviado al correo recepcion.facturas@cenace.gob.mx y al **Administrador del Contrato**.

El CFDI o factura electrónica o factura en formato PDF se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **Administrador del Contrato**.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CENACE"** para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CENACE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

El pago de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** recibidos quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.



Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo **73**, párrafo tercero de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".La prestación de **"LOS SERVICIOS"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el presente instrumento y en el **Anexo Técnico**.

"LOS SERVICIOS" serán prestados en los domicilios señalados en presente instrumento y en el **Anexo Técnico**, mismos que son enunciativos más no limitativos y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de "LOS SERVICIOS" o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL CENACE" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" que lleve a cabo las correcciones o las reposiciones inmediatas que se requieran por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto, sin costo adicional para "EL CENACE".

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de **3** (tres) días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Contrato será a partir del 21 de julio de 2025 y hasta el 21 de julio de 2026.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con el artículo **74** de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20%** (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el **Contrato** esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de "LOS SERVICIOS", siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente **Contrato** deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en



términos del artículo **91**, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE "LOS SERVICIOS"

Para la prestación de "LOS SERVICIOS" materia del presente Contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de "LOS SERVICIOS" contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S) A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos **69**, párrafo primero, fracción **II**; **70**, párrafo segundo, fracción **II**, de la **"LAASSP"**; **85**, párrafo tercero, fracción **III**; y **103** de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía <u>indivisible</u>, a través de alguna de las formas previstas en los artículos **48** de la Ley de Tesorería de la Federación; y **79**, fracción **III** del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del **Contrato**, sin incluir impuestos, y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, a favor de **"EL CENACE"**, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del **Contrato**, sin incluir impuestos.

Dicha garantía deberá ser entregada a "**EL CENACE**", a más tardar dentro de los **10** (diez) días naturales posteriores a la firma del presente **Contrato**.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el **Contrato** y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del **Contrato** podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá



en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CENACE"** a más tardar dentro de los primeros **10** (diez) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la persona servidora pública responsable de administrar y verificar el cumplimiento del **Contrato** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del **Contrato**, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar "LOS SERVICIOS" en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y Anexo Técnico.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente **Contrato** y **Anexo Técnico**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier da
 no que llegue a ocasionar a "EL CENACE" o a terceros con motivo de la ejecuci
 no y cumplimiento del presente Contrato, hasta por un monto que no exceda el valor total del presente Contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo **107** del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

- a) Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del Contrato.
- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto de la persona servidora pública responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicha persona servidora pública para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "LOS SERVICIOS"

"EL CENACE" a través de la persona servidora pública titular del Área Requirente designa como Administrador del presente **Contrato** al **M.C. Favio Perales Martínez**, Jefe de Unidad de Mercado y Desarrollo, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"LOS SERVICIOS" se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente **Contrato**, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y, en su caso, en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE", a través del Administrador del Contrato, rechazará "LOS SERVICIOS" que no cumplan las especificaciones establecidas en este Contrato y su Anexo Técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.



"EL CENACE", a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar "LOS SERVICIOS" que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y en su Anexo Técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de "LOS SERVICIOS", cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CENACE" aplicará deducciones por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato y su Anexo Técnico, las cuales se calcularán conforme a lo previsto en el numeral 18 del Anexo Técnico.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a **"EL CENACE"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del **Contrato**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el **Administrador del Contrato** del **"EL CENACE"**, cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5** (cinco) días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente Contrato, "EL CENACE", por conducto del Administrador del Contrato, aplicará la pena convencional equivalente al 0.5 % (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados de conformidad con este instrumento legal y su Anexo Técnico.

El **Administrador del Contrato** determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **5** (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que "EL CENACE" descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de "LOS SERVICIOS", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional y deducciones no podrá exceder el equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del **Contrato**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, REGISTROS Y PERMISOS



"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, concesiones, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la presente contratación **"EL CENACE"** no requiere que **"EL PROVEEDOR"** entregue Póliza de Responsabilidad Civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

Para la presente contratación **"EL CENACE"** no requiere que **"EL PROVEEDOR"** transporte bienes e insumos para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia del presente **Contrato**, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente **Contrato**, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente **Contrato**, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente **Contrato** y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente **Contrato**, deberá realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente **Contrato**.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el **Anexo Técnico** aplicable a la Confidencialidad de la información del presente **Contrato**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN de "LOS SERVICIOS". Con fundamento en el artículo 80 de la "LAASSP" y 102, párrafo segundo, fracción II, de su Reglamento, "EL CENACE" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de "LOS SERVICIOS" de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR" "LOS SERVICIOS" que hubiesen sido efectivamente prestados, así como al pago de gastos no recuperables, previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el **Contrato** podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL CENACE"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del **Contrato**, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para "EL CENACE", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL CENACE" determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de "LOS SERVICIOS" prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, establecidos en el presente **Contrato**;



- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente **Contrato** a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del **Contrato**, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"LOS SERVICIOS"** del presente **Contrato**;
- e) No realizar la prestación de **"LOS SERVICIOS"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente **Contrato** y su **Anexo Técnico**;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente **Contrato**;
- i) No entregar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente **Contrato** la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del **Contrato**;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago exceda el límite máximo establecido para las deducciones;
- Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de "EL CENACE" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "EL CENACE";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**, cuando sea extranjero, e
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente **Contrato**.

Para el caso de optar por la rescisión del **Contrato**, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5** (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, "EL CENACE", en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el **Contrato**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del **Contrato** hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el **Contrato** se realiza la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL**



CENACE" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el **Contrato**, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo **74** de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del **Contrato**, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del **Contrato**, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo **73**, párrafo cuarto de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, deslindando de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y, en ningún caso, se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL CENACE", así como en la ejecución de "LOS SERVICIOS".

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente **Contrato**.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente **Contrato**, **"EL CENACE"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS



"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de **Contrato**, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo **81**, párrafo primero, fracción **IV** del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente **Contrato** podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos **109**, **111** y **112** de la **"LAASSP"**; y **126** al **136** de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente **Contrato**, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente **Contrato** a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su **Anexo Técnico** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este **Contrato**, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Rafael Adolfo Mercado Paredes	Jefe de Unidad de Adquisiciones y	MEPR680824U55
	Servicios	
Jesús Beyza Bravo	Subdirector de Diseño del Mercado	BEBJ910511T74
	Eléctrico Mayorista	
Favio Perales Martínez	Jefe de Unidad de Sistemas de Mercado	PEMF6508104Z4

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	Código Fiscal
encoord Inc.	EXT200330US001



Página 1 de 9

"ANEXO TÉCNICO"

Suscripción al software especializado SAInt-Power System Production Cost Module para la simulación, análisis y optimización de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista

1 Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos y Porcentajes	Costo-Beneficio
Aplica	No aplica	No aplica

2. Objeto de la Contratación

El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo **"EL CENACE"**, requiere contratar una suscripción al software especializado **SAInt-Power System Production Cost Module** para la simulación, análisis y optimización de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, en adelante **"EL SERVICIO"**, conforme a los términos y condiciones señalados en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**.

3. Descripción técnica del objeto			
Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
Única	Servicio de suscripción anual a una licencia del software especializado SAInt-Power System Production Cost Module	Servicio	1

4.	4. Plazo y lugar de entrega		
ı	Plazo	"EL COTIZANTE" se obliga a proporcionar "EL SERVICIO" objeto del presente "ANEXO TÉCNICO" a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma de "EL CONTRATO" y hasta los siguientes 12 meses.	
ı	Lugar	Edificio Corporativo Magna Sur, Blvd. Adolfo López Mateos 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, 01010, Ciudad de México, México.	

5. Condiciones

5.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

"EL COTIZANTE" debe cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Proveer el servicio de suscripción a una licencia del software SAInt-Power System Production Cost Module, en lo sucesivo "EL SOFTWARE ESPECIALIZADO", por un período de un año.
- b) Garantizar el acceso remoto v\u00eda internet, al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o a la persona que \u00e9ste designe, para la descarga del instalador de la versi\u00f3n m\u00e1s reciente de "EL SOFTWARE ESPECIALIZADO".
- c) Facilitar el acceso del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o de la persona designada por éste a una página web que contenga la documentación de usuario necesaria para la instalación y uso de "EL SOFTWARE ESPECIALIZADO".



Página 2 de 9

- d) Asegurar que la suscripción incluya soporte técnico conforme a los siguientes términos:
 - i. El soporte técnico podrá ser brindado a través de los siguientes medios: teléfono, correo electrónico y/o reuniones virtuales vía herramientas de colaboración.
 - ii. El soporte técnico debe contemplar los siguientes tipos de solicitudes por parte del personal de **"EL CENACE"**:
 - Consultas técnicas relacionadas con la instalación, configuración y uso de "EL SOFTWARE ESPECIALIZADO", incluyendo orientación para la preparación y ejecución de casos de estudio.
 - Atención a problemas técnicos en el uso "EL SOFTWARE ESPECIALIZADO".
 - iii. Las solicitudes de soporte técnico por parte de **"EL CENACE"** deberán ser atendidas oportunamente de acuerdo con los niveles de servicio descritos en la siguiente tabla:

Nivel de Servicio	Descripción	Tiempo máximo de atención
Regular	Atención a dudas, preguntas técnicas o incidentes que no impiden el funcionamiento del software.	Diez días hábiles
Urgente	Incidente que impide el funcionamiento del software por causas ajenas a "EL CENACE" .	Dos días hábiles

5.2. ENTREGABLES

Los entregables deberán ser recibidos y validados por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**. En ese sentido la recepción de éstos no implicará su aceptación, pudiendo este último realizar comentarios y/o solicitar correcciones o precisiones a los mismos.

"EL CONTRATO" tendrá un único entregable, correspondiente a la prestación del "Servicio de suscripción a la licencia de uso de "EL SOFTWARE ESPECIALIZADO"", el cual deberá ser proporcionado por "EL COTIZANTE" en cumplimiento de los términos establecidos en la sección 5.1 del presente documento.

Dicho entregable incluirá, como evidencia documental de su cumplimiento, los siguientes componentes:

Partida	ID	Evidencia	Descripción y forma de entrega
Única	E1	Constancia de entrega de Licencia	"EL COTIZANTE" deberá presentar una carta membretada, firmada por su representante legal o por el fabricante del software, en la que se acredite la suscripción y el derecho de uso de una licencia de "EL SOFTWARE ESPECIALIZADO" a favor de "EL CENACE", con una vigencia de un año. Esta carta deberá entregarse, en formato físico o digital, al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO a más tardar el día natural siguiente a la firma de "EL CONTRATO".
	E2	Acceso al sistema	Correo electrónico o documento con la liga de acceso vía internet al portal de descarga de la documentación de usuario estándar necesaria



Página 3 de 9

Partida	ID	Evidencia	Descripción y forma de entrega
			para la instalación y uso de "EL SOFTWARE ESPECIALIZADO". Deberá acompañarse de claves de acceso de los usuarios autorizados por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Deberá ser entregado al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO a más tardar el día natural siguiente a la firma de "EL CONTRATO".
	E3	Matriz de contactos para soporte técnico	Estructura de la matriz de atención y escalación de soporte técnico incluyendo el nombre, puesto, correo electrónico y número de teléfono (celular o fijo). Deberá ser entregada al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO a más tardar el día natural siguiente a la firma de "EL CONTRATO".

La omisión y/o incumplimiento en la documentación inherente a la prestación de **"EL SERVICIO"** representará una penalización o deductiva de acuerdo con lo establecido en los apartados respectivos del presente **"ANEXO TÉCNICO"**.

Es importante señalar que todos los entregables y documentación generada por "EL COTIZANTE", como parte del cumplimiento a las obligaciones de "EL CONTRATO" que derive de "EL SERVICIO" y el seguimiento a éste, deberán estar en hoja membretada de "EL COTIZANTE, firmados y autorizados por persona debidamente facultada para ello.

5.3. CONDICIONES GENERALES

- a) "EL COTIZANTE" se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la información de "EL CENACE" a la que tenga acceso como resultado de la ejecución de "EL SERVICIO". Esta información no podrá ser divulgada por tiempo indefinido a través de ningún medio sin la autorización por escrito de una autoridad de "EL CENACE". "EL COTIZANTE" tomará las medidas necesarias para que el personal que empleé con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" observe la confidencialidad establecida.
- b) Tanto **"EL CENACE"** como **"EL COTIZANTE"**, por ningún motivo serán responsables por daños indirectos o consecuenciales no inmediatos de ninguna especie o cualquier tipo.

6. Equipo en Comodato

6.1. Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato			
Apl	ica	Equipo Boguerido	
Si	No	Equipo Requerido	
	X		

7. Autorizaciones

7.1. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación		
Autoridad Emisora	Denominación	
No Aplica	No Aplica	



Página 4 de 9

8. Administrador del Contrato

8.1. Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo

Partida	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
Única	Favio Perales Martínez	Jefe de Unidad de Mercado y Desarrollo	favio.perales@cenace.gob.mx	55955400 Ext. 43200

9. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo **33** de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tipo de Contratación	
Anual	Plurianual
Aplica	No Aplica

Recursos Fiscales		
Anual Plurianual		
Aplica	No Aplica	

Ejercicio(s) Fiscal(es)
2025

10. Para el presente procedimiento de contratación, el ÁREA REQUIRENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

10.1. Disponibilidad Presupuestaria		
Partida(s) de Gasto Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador po Objeto del Gasto		
32701	"Patentes, Derechos De Autor, Regalías y Otros"	

10.2. Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

11. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los COTIZANTES conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos 31 y 32 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberán demostrar que "LOS BIENES/SERVICIOS" o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

11.1. Normas Aplicables a la Contratación			
Norma Número Descripción		Subpartida a la que Aplica	
No Aplica	No Aplica	No Aplica	

12. Para el caso previsto en la fracción **XII** del artículo **40** de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo



Página 5 de 9

que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del **Área Técnica** determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

12.1. Pruebas				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. Conforme a lo establecido en el artículo **67** de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 68 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos						
Doutido	Unidad de	Precio	Cantidad	Requerida	Presu	ouesto
Partida	Medida	Unitario	Mínimo	Máxima	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

14. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

14.1. Forma de Contratación			
	Partida	Todas las partidas a un solo cotizante	Abastecimiento Simultáneo
	No Aplica	Aplica	No Aplica

14.2. Abastecimiento Simultáneo				
Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio		
No Aplica	No Aplica	No Aplica		

15. La firma del contrato que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos **66**, **67**, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **81** de su Reglamento.

15.1. Periodo para la Entrega de "LOS BIENES/SERVICIOS"		
De Hasta		
Día hábil siguiente de la fecha de firma de "EL CONTRATO"	Doce meses posteriores	

15.2. Vigencia del Contrato			
A partir del día hábil siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Hasta	
No Aplica	Aplica	Doce meses posteriores	



Página 6 de 9

16. Garantías

16.1. Garantía de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en los artículos **66**, fracción **XI**; **69** y **70**, fracción **II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **103** de su Reglamento, "**EL COTIZANTE**" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos **48** de la Ley de Tesorería de la Federación; y **79**, fracción **III** del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto de "**EL CONTRATO**" sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "**EL CENACE**" a más tardar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia de **"EL CONTRATO"** conllevarán el respectivo ajuste a la Garantía de Cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la Garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de Garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de **"EL SERVICIO"** para las cantidades adicionales.

La Garantía deberá presentarse en **Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios** de la **Subdirección de Administración**, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos, número **2157**, piso **3**, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal **01010**, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de **09:00** a **14:00** horas y de **15:00** a **17:00** horas.

16.2. Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la Garantía de Cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto de **"EL CONTRATO"**, se considera que la obligación contractual es: **Indivisible**

16.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil

"EL COTIZANTE" queda obligado ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "EL SERVICIO", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en "EL CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil		
No Aplica	No Aplica		

17. Penas Convencionales

"EL COTIZANTE" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (cero puntos cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de "EL SERVICIO" no prestado oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la



Página 7 de 9

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **95** y **96** de su Reglamento.

Las **PENAS CONVENCIONALES** serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por la **Subdirección de Finanzas**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto de **"EL CONTRATO"**; en caso de que la suma de las **PENAS CONVENCIONALES** rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** o rescindirlo en los términos del artículo **77** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

18. Deducciones

Dado que **"EL SERVICIO"** objeto de la contratación consiste en una suscripción para el uso de **"EL SOFTWARE ESPECIALIZADO"**, cuyo pago total será efectuado dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, no resulta viable la aplicación de deducciones monetarias por incumplimientos que se presenten con posterioridad a dicho pago, en virtud de la naturaleza del servicio contratado.

En sustitución de deducciones económicas, y con el fin de garantizar la debida prestación del servicio conforme a las condiciones establecidas en el presente "ANEXO TÉCNICO", "EL COTIZANTE" estará obligado a extender un PERIODO ADICIONAL DE SUSCRIPCIÓN equivalente al número de días naturales en que se presenten incumplimientos, mismo que se adicionará al periodo originalmente pactado en "EL CONTRATO". Esta compensación se aplicará conforme a lo siguiente:

No.	Servicio	Motivo de la deducción	Base de cálculo para la deducción	Número de días acumulables al periodo adicional de suscripción
1	Soporte Técnico, nivel de servicio "URGENTE"	Incumplimiento del tiempo máximo de atención de incidentes que impiden el funcionamiento de "EL SOFTWARE ESPECIALIZADO" por causas ajenas a "EL CENACE" (nivel de servicio "URGENTE").	Por cada día natural de atraso.	Un día natural
2	Soporte Técnico, Nivel de servicio "REGULAR"	Incumplimiento del tiempo máximo de atención aplicable al servicio "REGULAR".	Por cada día natural de atraso	Un día natural
3	Entrega de documentación de usuario con calidad deficiente	Al observarse una entrega de documentación de usuario con calidad deficiente. Se considerará que la documentación de usuario tiene calidad deficiente si ésta presenta errores, omisiones o inconsistencias que impidan la	Por cada día natural de atraso en la entrega de documentación de usuario que sea aceptada por EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	Un día natural



Página 8 de 9

N	О.	Servicio	Motivo de la deducción	Base de cálculo para la deducción	Número de días acumulables al periodo adicional de suscripción
			correcta instalación y utilización del software.		

Una vez transcurridos los doce (12) meses de vigencia de "EL SERVICIO", EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO determinará el número total de días naturales acumulados por los incumplimientos señalados y notificará por escrito dicha determinación a "EL COTIZANTE". Este último deberá proporcionar el PERIODO ADICIONAL DE SUSCRIPCIÓN correspondiente, sin costo alguno para "EL CENACE".

La presente disposición constituye una medida compensatoria de carácter obligatorio, exigible y forma parte integral de las condiciones de ejecución de "**EL CONTRATO**", por lo que será considerada para efectos de evaluación del cumplimiento contractual.

19. FORMA Y LUGAR DE PAGO

Al tratarse de una suscripción a una licencia de software, el pago por la prestación de **"EL SERVICIO"** se realiza conforme a los señalado en el artículo **16**, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al inicio del servicio contratado, sin que este se considere como anticipo.

"EL COTIZANTE" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado debidamente desglosado. Para lo cual se deberá emitir previamente el acta de entrega/recepción suscrita por el Área Técnica de "EL CENACE" y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "EL SERVICIO" recibido. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL COTIZANTE" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL COTIZANTE"** para su pago presente errores o deficiencias, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL COTIZANTE"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL COTIZANTE"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **73** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos número 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal **01010**, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.



Página 9 de 9

En el caso de que las obligaciones de pago sean en dólares estadounidenses, **"EL CENACE"** realizará los pagos a **"EL COTIZANTE"** en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente durante las fechas de pago correspondientes.

En caso de que el **"EL COTIZANTE"** se haga acreedor a Penalizaciones o Deducciones durante la prestación de **"EL COTIZANTE"**, este deberá sujetarse al procedimiento que determine **"EL CENACE"** para hacer efectivo el cobro de las mismas.

20. Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

21. Prorroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la entrega de "EL SERVICIO".

22. Devoluciones

No aplica



Propuesta Económica | encoord Inc.

Centro Nacional de Control de Energía

Blvd. Adolfo López Mateos 2157 Col. Los Alpes, alcaldía Álvaro Obregón 01010 Ciudad de México México

Estimados Señores,

Gracias por su interés en nuestro software, Scenario Analysis Interface for Energy Systems (SAInt). Nos complace presentar la siguiente propuesta técnica con la oferta para el uso del Módulo de Optimización de Costos de Producción para Sistemas Eléctricos de SAInt ("SAInt-Power System Production Cost Module"). Este documento sirve como un anexo a la carta de interés y cotización presentada por Carlo Brancucci en respuesta a la solicitud del CENACE para proporcionar la "Suscripción al software especializado SAInt-Power System Production Cost Module para la simulación, análisis y optimización de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista", basada en la documentación proporcionada por el Sr. César Fuentes Monroy, en representación del CENACE (CENACE-DAMEM-SDMEM-007-2025 y ANEXO TÉCNICO).

1. Declaración de Exclusividad en Mexico

Yo, Carlo Brancucci, en la calidad de representante legal de encoord Inc., empresa estadounidense con sede en Denver, Colorado, y registrada bajo el número de identificacíon fiscal de Estados Unidos 85-2237301, declaro para los debidos fines que:

(i) encoord Inc., incluyendo su empresa subsidiaria en Alemania (encoord GmbH), es la única empresa que tiene los derechos de autor de las siguientes herramientas computacionales (softwares):

Scenario Analysis Interface for Energy Systems (SAInt) (www.encoord.com/solutions/saint)

- (ii) encoord Inc., incluyendo su empresa subsidiaria en Alemania (encoord GmbH), es la única empresa que está autoriada a vender, comercializar, capacitar usuarios y mantener estos softwares a nivel mundial.
- (iii) encoord Inc., incluyendo su empresa subsidiaria en Alemania (encoord GmbH), no tiene partners o distribuidores de venta de estos softwares en México.



2. Costo de Productos y Servicios

Yo, Carlo Brancucci, en mi calidad de representante legal de encoord Inc., una empresa estadounidense con sede en Edgewater, Colorado, y registrada bajo el número de identificación fiscal de los EE.UU. (EIN) 85-2237301, el costo para adquirir el "Suscripción al software especializado SAint-Power System Production Cost Module para la simulación, análisis y optimización de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista", tal como se describe en los documentos proporcionados por el Sr. César Fuentes Monroy representación del CENACE (CENACE-DAMEM-007-2025 y Anexo Técnico).

SAInt - Módulo de Optimización de Costos de Producción de Sistemas Eléctricos

Partida Sección	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Importe total sin I.V.A
Única	Servicio de suscripción anual a una licencia del software especializado SAInt-Power System Production Cost Module. La suscripción incluye soporte técnico conforme a los términos establecidos en el "ANEXO TÉCNICO" que adjuntó "EL CENACE" en su solicitud de presentación de oferta.	Servicio	1	\$99,600.00 USD	\$99,600.00 USD
				Subtotal	\$99,600.00 USD
				I.V.A.	N/A
				TOTAL	\$99,600.00 USD

El costo total del servicio es de **\$99,600.00 USD** (**noventa y nueve mil seiscientos dólares estadounidenses**). Estos es el mejor precio en el mercado ya que representan al único fabricante y distribuidor, encoord Inc. (conjuntamente con su empresa subsidiaria en Alemania, encoord Gmbh).

Atentamente,

Carlo Brancucci, CEO y Representate Legal de encoord Inc.

30 de junio de 2025



Contrato: 2025-018TOM999-A-A-S-030

Cadena original:

Reconoce que el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) en los documentos electrónicos y mensajes de datos, producen los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firmante: RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES RFC: MEPR680824U55

Certificado:

 ${\tt MIIGQjCCBCqgAwIBagIUMDawMDEwMDawMDa1MTc10DU20DkwDQYJKozIhvcNAQELBQAwggGEMSawHgYDVQQDDBdBVVRPUk1EQUQqQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGa1UeCgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS}$ QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFU1JFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ01VREFE1ERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQKCE01yZXNwb25zYWJsZtogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBtCbERSBtrVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwNDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwNDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwNDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwNDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwNDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwNDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwNDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwNDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwNDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaFw0yNzAyMDEwMDIwNDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwNDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDEwMDIwMDhaM1HeMSYwbyDfyDq1VZRU5URTAEFw0yMzAyMDFw0yMzAyMDfw0yMdfw0yMdfw0yMdfw0yMdfw0yMdfw0yMdfw0yMdfw0yMdfw0yMdfw0yMdfw0yMdfw0yMdfw0yMdfw0y ${\tt JAYDVOQDEx1SOUZBRUwqOURPTEZPIE1FUknBre8qUefSRUrFuzemMCOGA1UeKRMdUkfGOUVMIEfET0xGTyBnRVJDOURPIfBBUkVERVMx,jjakBqnVBAoTHVJBrkffTCBBre9mRk8qTUVSQ0fETyBQOVJfReVTMQsw}$ CQYDVQQGEwJNWDEiMCAGCSqGSIb3DQEJARYTcmFmYW11cmNhQh1haG9vLmNvbTEWMBQGA1UELRMNTUVQUjY4MDgyNFU1NTEbMBkGA1UEBRMSTUVQUjY4MDgyNEhER1JSRjA0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCGKCAQEApZRYi+tYUNiaQas1zjulCGYLUlUSxUhE1Q3Dh8i4E129hojbsTs5oEpF7y1Bmk08USVrltzBrnsTLaG0urrhvUroL30d581TeNjK5wpNlpLxSILRPArcd585zW+z4s4RGcP4qleIIbq1ivW6 QB7LPilIUtLAODjWRxzf5wLRq1CXZ0su/WIu+DhYXiKgcADEcB+E2pxHvD2mXavmqZFXp4Lf7hCuY1nn6kzVrMM4fwiyY3FFobLmqqeHdbGLJ2Q0481E1Qyj09T005cHP3xDBvVEUFqhnDzFo06Q1T5KG4n4H9Ks Q8MjM8e12vxYs1myqFvtNkN/SV03QE7ld47zqwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBaf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DOEBCwUAA4ICAOA9sUaTWJz2i7bZkSqk9Ltcb8h4NiHX9RGF2ag2P1840hz/2Ud0Plo5smgcrzh8/Un49v0odTT3CHBzbyrufD/EG9juzMo54tLWIehNLDr5UBARzDmEhAx/42/wC8AO/HlgMMo1YTGR4Gjg wy7f/wVPn83jzKoMtcQesoYOIfQNvpRs0D5WosDxyb9uyokYFpFxHfgk4aFtbOPuSq1+W0oFx5N48RsISn8thJe1Fpa19t4saJ009MPkYqvsZ139g%xNUkkHwTId0o6jIfu5X0TbdWKKfmZYeueJ2hA+ECpZ2L9I Awmhb4uoteTZSbXSz05JZghYo1jerPJQcQarbBMRGsOLV4S4UKIvC1RCXIk7pIROomn6qosm0WSJF9Cdoecug4D5mq1E9btoLnSJTyqLXf0+oSCQGKMB9nKv1WEqn0GoDjXfbPr8UWaitvFPBgYeCU7FUVdttEw6 PMqmX0aTE0tDp9WRiCHLAAr2f + a5107wNZUs1zo2Tkf + 7dVv21EHdk5j3fmupojABhuxd911jbYcxn9LJzeRC9eKR5wuRUP1Vn1yf9nDBCRLM8VjEPmx9Ec9wB+TjihfkhkxR1EzKDcvX0UAOht0SJIzrXK1SISqatpK5ghfafP/cVn2bzw0BE0Sb23t8aR91G68iMNUwfG/e7/n00BFNSap4IVWDA==

Firma:

BAMFhkjRL/3maWE1EsigOGBbO4QPNKEE68qfL3L/TRdxXhL8K3Y76kZTdWW+v89IPPKUI86Pax7E69fK6i4KiQqkWpb2nYPrOX2ROR3+Z/vqdYqLqzN1xfFFhaeaPxIh3WMB1MLuz4PxKEjEKX0prE76p/Cwv16E s5/eX31xc1ro+5av09iIH0tTl04196oq1/8vqlcj71CcVPWtsBIXhnqGZ/hhXzIZhvmS1XnGhkVGtKdz1wV4T0xNEmJfAnyVAnOJF2o4JRNIGADdHG8xWtMBvZC4MHUGIHWn6Ynvd702z15tPh4SY9iVMbxKSrN+ 7MPskvar32caaPuAiJvTHw==

Firmante: FAVIO PERALES MARTINEZ RFC: PEMF6508104Z4

Certificado:

Número de Serie: 0000100000703767398 Fecha de Firma: 21/07/2025 12:28

Número de Serie: 00001000000517585689

Fecha de Firma: 21/07/2025 12:27

 ${\tt MIIGQjCCBCqgawiBagiUMDawMDawMDawMDaMMDA3MDM3NjczOTgwDQYJKoZihvcnAQELBQAwggGVMTuwMwYDVQQDDCxBQyBerUwgU0VSVklDSU8greUqQUrNSU5JU1rSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTeuMCwGA1UECgwl}$ 000 SVk 1DSU8g r Eug QURNS U5 JU 1RS QUNJ T0 4g V FJJQ 1 V UQV JJQ TE a MBg GA 1 UEC wwR U0 FUL U1 FU y B b d X Rob 3 Jp d H k M j A w B g k q h k i G y w 0 B C Q EW I 3 N 1 cn Z p Y 2 1 v c 2 F s Y 2 9 u d H J p Y n V 5 Z W 5 Q U B Z Y X Q u Z 2 9 i L m 1 4 M S Y W 1 C A C ${\tt JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBhdWVycmVybzE0MAwgA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFFFTU9DMRUwEwYDVQQLEwxTQVQ5NzA3}$ MDFOTiMxXDBaBgkghkiG9w0BC0ITTXJlg3BybnNhYmxl0iBBRE1JTklTVFJB001PTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJ001PUvBUUklCVVRBUklPUvBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTIzMTezMDIxMTg0N1oXDTI3 MTEZMDIXMTkyNlowgc0xHzAdBqnVBAMTfkZBVklPifBfUkFMRVMqTUFSVElORVoxHzAdBqnVBCkTfkZBVklPifBfUkFMRVMqTUFSVElORVoxHzAdBqnVBAoTfkZBVklPifBfUkFMRVMqTUFSVElORVoxCzAjBqnV BAYTAk1YMSYWJAYJKoZIhvcnAQkBfhdmYXZpby5wZXJhbgVzQGdtYWlsLmNvbTeWMBQGAlUELRMNUEVNRjY1MDgxMDRaNDEbMBkGalUEBRMSUEVNRjY1MDgxMehnTlJSVjAOMIIBIjANBgkqhkig9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAm+Hb4yn9LV6XCTTWNQ9PBE7cuEayrAL9arIJiV8Ejb1QYaTZg5yKevJ/abi+jA8SX20J18wbIV2Ez3L7jRUEXVnqIYFDmcRhV360M0Hbc0VTPj2Y3/r1KTAFwuEdbKxNepoXNj2dIhHLsZP1oe8gDv3ILVGAGCsG9eUPDx27TPrOARt0g5aVbuQiRCljdJqyWYvZj87NiTTBJeAt0XCnqNckw/m4Rk4Cx3ILOG8AxDVQxRwEsPddhr9yFyuMdY9auhqfU8hGFHdJz1aixSBFdyuYZAC6I/uOa+GZjwWrf1C+/pV1 mdi5i0XeYTHBx8ZS+L7ddBJeaHsZPK03Z+djVQIDAQABo08WTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg]ghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSGG SIb3DQEBCwUAA4ICAQCFX78SdfL9m4mAWLW0uziCfrz3CXxt3UGpbkaJrADBLSvfv3Muyeeb0Qt1z7HuVEpaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs3ZN0c0AdzuyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs4xyB41BRna6Bnf/o2+Xxdd0jWdrHVZR+TnegaGE1jgS3vqdaMbVDQFKUG9tvipWuxMGJQs4xyB41BritagArguyB41Brita8 se+YCEalhBJY9A920xodRmjMllVdwmWDx5bzEtMLepCtY3GE8gaHuBIstBmVFVyNxakCnMRbQZhhRKXA3VYNmj8yhLnyhglZm+szQCMHHiWCrQvWB+8x6Zyy+7Wu4RiX97q5SYmZvjHT92mr4oB5kjGTxi2i/xBU7dckSHctxLhyQJh+1 idPaMsFzMI8QyHcdGBB1Hu17kJJbmyMAzhcKZk9EscEnqYXBUcOTaVq+nIL4X2HNH52QbCszpb8tGdSPkycNxWzfbUyU4mZ2R1NYJinizRJUGSDWnLp/41UY7+ee7njJD5k1fCDz3Pd0exdndkn2kjoeizp8HpQooJuETFEc2oAfahmQs5/k5Z0uXFH034Ux2o71Pxrbkv/KXvRpJYq1G31BgHFRmbuwJRt7ams2bPr7N1sK0/OQm6Kt9d++6D0Y1vLddQWi3PydzL0PpACF13xwBMcWyP8EQHwqA3dBnwl1kI5L9 pEBP+qG7beWYyU664jp9/9wzzYHRyTWK/L8HNu4KPlTDt/2TV/vqu8t2HpDNQg==

Firma:

Uch9MA+S0AT7MkleC39/cpUdnAhagxUfUffWVbLL9kUAorXXBev+B28xo7VnL+kOG4+Bsdh0LM8kWzcvwmgCF036XNsf6fLGe0lcbCxbS0gzU5t5RIa4ncPA37epgnOF19xAKziXsfpnEdfdD853dDe04BcRrSE8 yp5vLmjTFgLTWbZMlnuSksB8NtT3STwzZk4yvaA0zAeAn8vNCXUoAfM0zIQU7X0Hjl0rB3s+7LfoZFHfZkpP+f82tUWV/zx/WM5QjNkkAlWXam76K7PDJe8Hnwvf8qrQdw08114Yu0BvrVh/mUYo2WbpgaESD/Xl

Firmante: JESUS BEYZA BRAVO RFC: BEBJ910511T74

Número de Serie: 0000100000707097494 Fecha de Firma: 21/07/2025 13:02

 ${\tt MIIGLzCCBBegaw1Bag1UMDawMDawMDawMDawMDaSMDcwOTc00TQwDQYJKoZ1hvcnAQELBQAwggGVMTuwMwYDVQQDDCxBQyBerUwgU0VSVk1DsU8gReUgQURNSU5JU1rsQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTeuMCwgA1UeCgw1}$ JAYDVOOJDB1Bdi4qSGlkYWxnbvA3Nvwqo29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEOwFMDYzMDAXCzAJBqNVBAYTAk1YM00wCwYDVOOIDARDRE1YMRMwEOYDVOOHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVOOtEwxTOVO5NzA3 ${\tt MDUwNjIxNTIzMFowgboxGjaYBgNVBAMTEUpFUlVTIEJFWVpBIEJSQVZPMRowGAYDVQQpExFKRVNVUyBCRVlaQSBCUkFWTzEaMBgGa1UEChMRSkVTVVMgQkVZWkEgQlJBVk8xCzaJBgnVbAYTaklYMSIwIaYJKoZI}$ hvcnAQkBFhnqimjjaWe0QGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1CRUJKOTEwNTExVDc0MrswGQYDVQQFExJCRUJKOTEwNTExSEdSWVJTMDAwggEiMA0GCSqGSib3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCTCFwD7WqfL5SgeeM48wk6nfpXounNqMuf4b7H8D+IeVOO9LT4/BNRq/KkFgnE/zZB65wGEuLww0rrVlpTClTBw6iExt44UsxvDli3n9pz55dlrm0mPH1xZLM8H50xS6zdEV7sT6JXZ0dsjqri4p5eVlchSUkKT0UlUEPq+1jyAG+/J12NLn+Jus6tBtnHfyHYgQ0T4LzW4Y0MbmyGQE0LTNpq/Kb9Uxi0wA4Z4wGaVuGbqqizociC8Yr0phl5LlcJGcb117G0rthppaD128qAnW7hg8vin82FgQeDoi97pMGG7iQc0bX9VKP/qjn0ghK9S98WY5u7sdme6zOZi1eXagmBaAGjTzBnMawGa1udewEB/wQCMAawCwyDvR0PBAQDagPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDadBgnVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNaQELBQADggIBAF2I/j4GoRitbazC58zAWhoIpgblPlam4GQLSUsQzf2xPoRoQZAId5sUDxexwxmDimFMfa+pRU6RvcgkWoXA6VmcvvqtOYP8IMWhCApZRg0ef0I/FQvZNx++cjuZvsoL0A8us/gNkcpL1S0cZnZpLzA5rclDTQ0zX557XWBQ VBN5LTjl319nFggGe4Sr7TKYmPgHn21phjaav2g+YN6+h2k5BiDzZIDxqHzGkEjySgU6XamfG/bUi2JnXsZVi91dewphnWQzduc6mKvR4wE9HOa9vsQNLHbOcz/8apHbIe1BocKUmFfMgK6z46PvXTbrc9MjowqN AZC24W8cMSyh8gibUaac0dzKCUBJgceyj1Uk

Firma:

Contrato: 2025-018TOM999-A-A-S-030

GCPt3ASqY7GLZuCs4M0h7sP5QSAKYJg880143ZoeK4yYziEzyAlphQ/Nylt3E+iQtw8UfhejUH7SjL+BH3Q30ajbclXVrGbbQb9KvWvBro1DbU7q5K1MFi34eJkCgQjy7lcqZ8ihRemgYCrACqxNHPD717ZSmON/EN7P5QJnXPR46VKsnY2yP9sgjY/bH4SomF6Z9f3mg79OCJYeiaDHecXy1RR9x5aWzHwAORDCXPFwLy3RFbUU6Ghp3Wcb7rgqn/ZfK/m22crUN6JSWWZkyas05Hk0iR6/WmE+EasmlmkkTWGaH4ZkcqWGMwoKAHep9ntA+kL1TDbp7hTqw4tb9g==

Firmante: ENCOORD INC RFC: EXT200330US001 Número de Serie: 02bd Fecha de Firma: 22/07/2025 09:01

Certificado

----BEGIN ENCRYPTED PRIVATE KEY---- MIIJrTBXBgkqhkiG9w0BBQ0wSjApBgkqhkiG9w0BBQ0wHAQI2d1w20uFja8CAggA MAwGCCqGSIb3DQIJBQAwHQYJYIZIAWUDBAEqBBC+PkPP4/VKHvwggxput HUTBIIJ UAbjuZSNPUdEFNjn4fxAU32i4FlQ42WBsletLAbTpMUvhBxsZOf3HBrQkHGRwZJX +bqkC/OzE19A98aTewHlFGunwl42yCh2unLyj9L+KBn5MH+ziGiRB+m00pv7DmkZ /AJKh2QQvWzXtZzvzB3MkA myMeivepwu8ns006crn/KAdOZi4FjfJdf/SWn5fqx3 W/P+s67aPP8AAoJoLHWEfx3C007k8oI6r9lEbE/onYe9FXWgtaTaSDRMzDGPHzu9 qEhlNzfS8RDMedt84B8cMQlgFcfiipHlOPXDD6JcsRQxSKuQVfn9 YPTanGizFnBT oNMklHIQFfF2qkObeGJlz5qNB4J+eCYhoOz4MLk6ZiE5Da19LcKKkdPtrgASstL0 vK97NiuCMCc6BE6Z3R/xIGtYKkqoRJIhrztq9i4eOHP3/6h9XraWk/Py2zgnjH9P t2Ym6XLavyR3HNqE0 GKzCGRPJsNtNrlw+g74/Nuilty7NVxRCMJh1Pn50nymY1/m 50xjPKXiiUbqaQytb4dfra48QX6U3L5+WN6PUMVmS40xs6/35rvFPp23k0h019JS WT0zAA/ItlmhIdy3L8IDDX7B4kKbihWGnJMvCtU28V4s8quMLYiqwRapYEPPMews V7oShWq16ivIW10mBBi7tmElAQH43dssRAdQtXKos5/Xm7wH25zhBqVDzCANw9NQ OthbuwHBq2ZphRqFwdDbY6HBk2apGmg1kTgmuvjCAU2XfkbUrQef94RiM7g2j2B0 4b3ssCTxrQhk 7WyraBVloAtjSKit2M9pw+oE2P2jhY+X2VIidtGUosDKUKNL7qz0 LlslT2x8FMX+MX9Ju1zcCncjcvnUpo73rKlTlg+JEzBT0M7zwB0elXWz2EFmGc+v 5BWKTWRVcMbkjf0ZV6BWmKmjyKrqG3efcrHQ3JB7HI bFodSlo6VzZcOaZogLTfHJ hXlIWrs6K29Im78RsV6zQ4K009yU0zhbEU6gGlDtCyr8mzUgZgm3h0lQ6jN0dy6r GzrG+LQPi3qbW2zKaR4B8RvYsJtYPkVqbgcWdpudss9Q/xfnCzcBjT00V5vhVmHc KDccY7t 7/6xEXXoCvfYsn+v64/5aI4D0A46nLE0tzt8JtWBnzPvxgeCSYUGlD0kt b2ivWClZq4910fFker05a9XWTawJwwCm4v/qYbU/5ebds6D+TpKcUsh6dyEU1loL HGRcFKrgfHJuns+imbQ2v00vDbxeXIu16/80Z 6gJ30hp29lJf/KxWVYU2u2qHZYe DuoR+3lGhIf10iUXnmaXg+Y+vVhoBbASXNYIn16qVweDovqFyDg03fMm0wH2lWj0 V2kTD5Cz9Dqs00Z6TCmfC5zZjxrEtBgiMSrHVuSem3kqxSLdTSnGKHfjDiQWbu+B Tz Alu/PoghR15Jbn/dbbmYTXn2+CZmL+dUvrnfz9hK08ZTzgcf0Ulcfcp3NI+bhN hfYbRSuioOBzOJvTpgPchMwREXt0SsrvOR3mVD1gMcBgXXD8vLNiNeJY6tpv4mC6 T57/1gDLORJO1W6dAUleko+TPGYGFvxV ngIC6VZudVW84GRLhhRJuXSVHBSo9+jF bECcGAHa3eX17hB7KKKsE9LLZ17inwD+yvKcArWhrijTpJAH32XwlBffH/vvqH4I 9K4gAW0wdFLwoorttUJHAPFXGRX4fvdHyac7fikMmPLSIxPjeptf/sC4eaBXXs ic oNZOs+EyVg17sZoK3JTI7tvoXcR2qiHBiQgAnSa28AAumkQnFFkifwL4OJYovwoh O14UebPsZtaNhbxLzwYEma69eXOO2uBelOtsYY2BliWqlh3MUo0s+dioJxgFJY7w YaBYqbioeGntWbqbSYzAloZxs55 bFyhguuEzy9pDR+S/Xs8PfkUyemVf0fnj2eBs 0Iq5S+jw7b6Y0rSoPAw9RrtCu1GaLdTWD+hhCu82pF0eTJ964ruR13E6TJGxpRSN heaNo55o96Fw0S0uEz8dF0ks51dtCf2+cAh0bDanxAjN8EDMLmtRPaxxz rgtlxaY XRN3/b0n0uSyhxLwgQcpwQqMpkOf2TMrqD+SvIGEcQaiCT+/ruiGHbGvP908f9SO 9e/H5UXsYgkQen6BCSVLmu18xqf/J1rn9AQ8uHz8YnD22mowTjYDomqGUcsje7xT kt4lbDvIWWcRb9uUx9IvGE MCVgBg3yC2/OUlmnndoUY7CUpqE4RByU0DqSIRE94j fy0brHVkGBcKc7tsLYYdJCsKCK2FHOSUEmlpWATMiyYAlVJH0rpLxeGdUrbDZPOY 519aW0/nJxIdTatzGRTLzwwn/Am1UCHiY3mJb6Jxb37H9kgK8rmT EWnd8y90+8rp d7imcEZhwQQWScet3mb/Boj43MuOUZumydmVRVFKdP5wKqjxQ6zow+UCTNCZ3SaT PkMqN/G0fDTrWl82Qh1Nlnbyr16QQW2cblPnOv7Ds5iLtk/d/3LP/NQzC/nzTaij 5ixbm/644MvZZluvx 3j7YEKCYcJSpoqZeSUkuFKF101kD+v8/ppWcuOAlicuUcFS itlJjVpYYRlZZorshWmMRlck/u7CANq/c15e5yKP5Lm174V17v088155ggZxhTbm y2PeCS0viWetnB59Jf/7yjQLhr+fOQBX50gvVxJW45usnn2 sXq3FH399aPTa9HOw inVLdCWIc2Nu+ICLnTgZ16BVuZbDtoooSpiC7MxDoHpXsL9KTtbNdV8NAQm/sNkF naLNzQmIvZ8Ux7yYrFJFv8rqo58YI2os5QVpVsi9+NvKkKZT2rEQ1WbGBFK5pFFH 0Uo64v+dPInw ic/A3N13qhpLweRz/n9oENP0RrbleWS/UFG7oC4iEE2mbmNZiFgK A00nybvtVnIFxC+JCrfyCldAFv5dFbA9jMHiAsuOPQdUgi6q/tC7195uE08HcaIP rMCKhrkuKp2zg104aZYlXNzuqF+yUg1p80UWLK2ZdP DZO5qwtR/wF/jV1JJIrNDs DjT+pK0X9z/zE5rAIM3wrST4SvYrjgpPBVCwh6DFuYZcHoXYGzCVIeWenM/ZQ67d 0yhflmyBx0rshn2Cw6N+oxuUP/QjQJSedei6LvSeGscJrIm1YcNR5SFboeUKyfyE 1M3bg6t JhMUoOsrP7NsQ0X31WpKYVLljcpQxQZOLSeQa ----END ENCRYPTED PRIVATE KEY----

Firma

"f3+hcTcloQWjjFltybqt6AKNY1/Yn91c9+zlwBFMu7BwJV3EJpgOG2UBnAOVdJAhcbMWX5gyFisoblyzaYCz0Px+pqiuSt+SVlad38uZIUFkqpDwBuSeKe1ZzSrTDpItR92AvzLARuJ198NUdv8iouYgBcubeEu
Nasr4WYZKFFhFKHcQM2atEpL1lov/t3ehTVKV6+9J/ZQNwN/cmAfLqarUEumkwRgXa8a3lMQTYZ3K8ASSc+Srzm+T0Ldg/HS7yN4PEX88HcylMxfw+zA3x25modXIq9POFBolm4L77Sm010CuEgEZQUPLr+TJucI
g6EZywsh7H+G0Fhc907QEMFxu2rz5y5Tp1520lwYvrQook1MZYVkZb9XeWYSK+YjSaPru9d4K3mDBbbJgFXFgmyoqW/zTTO844fifu2FFFlbylUp1/5v+WCZEamYidKAWeJ26f55HoZlKeLf1ZY6m6KKiTDZWkT3
yPPMmYguwiGRK004YYNs2KUIEOeE56bfOpuV/kuFHQad7xouD0yaBbH0XZ+3soC95o+ky4LcQvYOBrXX5paVKW4iyBBpph0U5CHWNQHye3jB0wf5yelL6XGAJLGTAstpoTc5RcpHK9bBjFvbClODo6NnFxz9IsTc
ieZFlvXbvdVmmL7nEyjTbV9cZwlAj4/1HzhUIsJnS0US="